

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “La Mata”, nº 12.577, en los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “La Mata”, nº 12.577, en los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 100, de fecha 28 de agosto de 2004. En dicho período de información pública solo se ha recibido una alegación del Ayuntamiento de Castuera, que se resume en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración

de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Plan de Restauración denominada “La Mata”, nº 12.577, en los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) La explotación se localiza dentro de la Zona especial de Protección para las Aves “La Serena”. La apertura de un frente de explotación supondría claras molestias a especies faunísticas (avutardas, cernicalo primilla y collalba gris) que utilizan los hábitats existentes (zonas subestépicas de gramíneas y anuales). El impacto ambiental sobre el factor “fauna” sería crítico.

2ª) Otro de los aspectos fundamentales del proyecto es el referido al impacto paisajístico que la apertura del frente de explotación supondría. La inevitable creación de escombreras sería causa de un impacto visual notable, lo que conllevaría un impacto ambiental sobre el factor “paisaje” de carácter “severo”.

3ª) El acceso propuesto en el proyecto debería realizarse desde la Senda del Rey. Teniendo en cuenta que dicho camino pretende dedicarse a usos naturales y culturales, no parece lógico autorizar un proyecto que incida negativamente sobre los valores que pretenden fomentarse. Dado que no existen alternativas para el acceso, debe considerarse éste como única alternativa. Se considera, por tanto, que el impacto ambiental sobre el factor “medio sociocultural” es de carácter “severo”.

De todo lo anterior, se deduce que la apertura de la cantera de granito ornamental “La Mata” supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema, incluidos los usos del suelo y sociales del entorno inmediato.

Mérida, 18 de noviembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Tan solo desde el Ayuntamiento de Castuera se ha presentado una alegación al proyecto, indican que a comienzos del año 2002 el Ayuntamiento se adhirió al proyecto de “Corredor Eco-Cultural de la Senda del Rey”, por entender los beneficios que ello reportaría desde diferentes aspectos (natural y cultural). Indican que la proximidad de la explotación minera a dicha corredor implicaría la adopción de medidas explícitas, como son: que los accesos al lugar de explotación no se realizasen desde dicho corredor, o que se tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir el impacto visual y acústico, incluyendo la creación de escombreras.

Uno de los aspectos fundamentales en los que se basa la resolución negativa es el referido a la senda del Rey, puesto que la apertura de la explotación supondría desvirtuar los objetivos de la misma como corredor ecocultural.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto hace referencia a la explotación de granito (Gris Campanario) de 10 cuadrículas mineras para la concesión directa de explotación “La Mata” con número de registro 12.577, en los parajes de “El Censo”, “La Mata de Villanueva”, “La Mata de Abajo” y “Las Cucharillas”, de los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena, en la provincia de Badajoz.

El promotor de este proyecto es D. Juan María Algaba Sánchez, con D.N.I. 76.214.911-H.

La zona afectada por la explotación se encuentra a 4 Km al SO de Campanario y a 8 Km. al N del núcleo urbano de Quintana de la Serena. En concreto, el frente I corresponde a la parcela 4 del polígono 21 del término municipal de Campanario.

A la explotación se accedería por la carretera EX-115 que va de Quintana de la Serena a Campanario, a la altura del punto kilométrico 44, de donde sale el camino la Senda del Rey y tras un recorrido de 500 metros se llega a la zona de explotación. De la misma forma se pueden acceder por la Senda del Rey partiendo de la carretera de Campanario a La Guarda, a dos kilómetros este último.

El método de explotación usado para abrir el frente y explotar el recurso sería el conocido como “cantera”, y se realizará en tres fases: apertura del frente y corte de una bancada, división de una bancada en subbloques, y vuelco, corte y escuadrado de bloques.

Las reservas totales útiles se han estimado en 26.857.294 toneladas, a explotar en un periodo de tiempo indefinido (30 años).

La superficie afectada tras el primer año sería de 450,75 m², con una producción anual de 1.803 m³ (672 estériles y 1.131 útiles), considerando una longitud promedio de 15 a 20 metros y una profundidad de hueco de explotación de 4 metros.

La superficie total afectaría a 17.960 m², con un volumen total de 10.134.828 m³.

En la zona de explotación se crearía un recinto cerrado con una caseta para almacén de maquinaria, un compresor, un polvorín de dos minipolv y una nave de elaboración.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura de la siguiente manera: Introducción, Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción del Método de Explotación, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración del Medio Alterado, Estimaciones Económicas y Calendario de Ejecución y, finalmente, Plan de Vigilancia Ambiental. Se incluyen cuatro anexos: mapas y planos, esquemas y dibujos, matriz de impacto y dossier fotográfico.

Los apartados “Introducción” y “Descripción del Método de Explotación” ya han sido comentados en el resumen del Anexo I, aunque debe reseñarse que no se proponen alternativas para la ubicación.

El apartado “Descripción del Medio Físico y Natural” incluye Geomorfología, Geología, Edafología, Hidrología, Climatología, Flora, Fauna y Paisaje. Así mismo, se describe someramente el Medio Socioeconómico y Cultural.

En el apartado “Evaluación de Impacto Ambiental” se incluye el impacto atmosférico, por ruidos y vibraciones (producidos principalmente por las voladuras y perforaciones), sobre la tierra, las aguas (se destaca la contaminación física producida por el arrastre de finos), sobre la flora y la fauna, el paisajístico-visual (que se considera de poca entidad por la “baja calidad ambiental del entorno”) y socioeconómico y cultural. También se incluye un resumen de las principales acciones e impactos producidos entre los que destacan los producidos por las infraestructuras (viales y drenajes), perforaciones, voladuras y las modificaciones fisiográficas.

En el apartado “Medidas Protectoras y correctoras” sólo se hace referencia a las medidas correctoras:

- Para evitar la contaminación pulvígena se regarían las pistas y acopios de material, se controlaría el tráfico de los vehículos de transporte y se crearían pantallas ambientales.
- Para evitar el impacto por vibraciones, se utilizarían explosivos de baja densidad y se cargarían con poca cantidad.
- Para evitar el impacto sobre las aguas superficiales, se construirían canales perimetrales para que el agua de lluvia no entre en el hueco de explotación.
- Para evitar la erosión y sedimentación, se recubrirían los acopios de las escombreras con cubierta edáfica, y, para evitar su inestabilidad, se eliminarían todos los escombros del área de trabajo y la escombrera sería de pequeño tamaño.
- Para evitar el impacto sobre la fauna, se restauraría y se revegetaría el área una vez concluyese la actividad.

Además, se tendrían en cuenta las siguientes medidas protectoras y correctoras para impactos temporales: control de transportes, de residuos, de aguas de limpieza, mantenimiento de la distancia mínima a cauces, caminos y viviendas, vallado del perímetro, realización de pantallas ambientales y acumulación de escombros para sellar el frente en orden inverso a la extracción.

Para minimizar los impactos permanentes, el diseño geométrico y el punto de ataque se han diseñado para causar el menor impacto paisajístico y siendo necesario crear pantallas con los escombros para disminuir la visibilidad. Se descabezarán los bancos y se rellenará parcialmente el hueco final. Las escombreras no sobrepasarán la línea del horizonte, tendrán taludes estables y canales de cintura dispuestos ladera arriba para evitar la acumulación de agua.

En el Plan de Restauración se incluiría el relleno del hueco final de la explotación mediante el uso de escombros, la integración paisajística de las escombreras y su utilización última para el relleno del hueco de la explotación y mejora edáfica de los terrenos.

Para la reinstauración de la vegetación se habrían seleccionado gramíneas, compuestas y leguminosas para la cobertura herbácea para la arbustiva los géneros *Cytisus* y *Rubus*, mediante plantación, y encinas y olivos como leñosas (plantones e implantación de olivos centenarios).

El presupuesto de la restauración es de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.478) EUROS anuales. En relación al calendario de ejecución se dan dos hipótesis: la primera, si la duración de la explotación es de 2,5-3 años, se procedería a la restauración

total del entorno una vez concluyese la actividad; y la segunda, si la duración es indefinida, se explotarían varios bancos que serían restaurados en dirección opuesta al avance del frente.

Por último, se establece un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se revisaría la explotación cada dos meses, y, tras el sellado y restauración, cada seis meses.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001295-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda de línea existente en C.T. "Arroyo 3".

Final: Celda de línea existente en C.T. "Arroyo 1".

Términos municipales afectados: Arroyo de la Luz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20)KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,490.

Emplazamiento de la línea: C/ Virgen de Guadalupe, San Antón, Valencia, Ricos, Plaza de la Constitución y Luis Chaves.

Presupuesto en euros: 35.218,97.

Presupuesto en pesetas: 5.859.944.